

RAD110014003009-2017-1195-00

NATURALEZA PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS MARÍA CORTÉS LEÓN

DEMANDADO: CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de contestación de curador. Sírvase proveer. Bogotá, agosto 12 de 2021.


Edwin Enrique Rojas Garzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°

cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Para los fines legales a que haya lugar, téngase en cuenta que las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, se notificaron de los autos de fechas 8 de febrero de 2018, 3 de septiembre de 2019 y 27 de mayo de 2021 a través de *curadora ad – litem* el día 21 de junio de 2021, quién contestó en tiempo la demanda sin proponer excepciones.

El Despacho procederá entonces a convocar a audiencia conforme a los artículos 372 y 373 del CGP, decretando las pruebas solicitadas por las partes. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR a la hora de las **9:30 am**, del día **VEINTIDÓS (22) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la diligencia de inspección judicial del inmueble objeto de las presentes diligencias, de que trata el numeral 9° del artículo 375 del CGP, salvo directriz específica que emita el Consejo Superior de la Judicatura.

Lo anterior, se llevará a cabo sin la intervención de perito, pues, la norma en comento no lo exige; ello, sin perjuicio que, con posterioridad resulte menester decretar un dictamen de oficio.

SEGUNDO: FIJAR la hora de las **9:00 am** del día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, para que tenga lugar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, de forma virtual.

TERCERO: Para lo anterior, se requiere a las partes de este proceso y, a la curadora, para que concurren de manera virtual a la audiencia, con el fin de que absuelvan los interrogatorios de parte, que se entienden decretados, participen en la audiencia de conciliación y demás asuntos relacionados con la misma.

CUARTO: A la aludida audiencia deberán concurrir también los apoderados de las partes.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado, que la inasistencia injustificada de la demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. Igualmente, se advierte a la parte demandada y su apoderado, que la inasistencia injustificada del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Lo anterior, sin perjuicio de la imposición de las multas previstas en el artículo 372 numeral 4 del C.G.P.

SEXTO: Se les advierte también a las partes y sus apoderados, que si ninguna de ellas concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

SÉPTIMO: De conformidad con lo solicitado por las partes, y con sujeción a lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., decretense las siguientes pruebas:

a) DE LA PARTE DEMANDANTE:

• **Documentales:**

- ✓ Ténganse como pruebas de carácter documental las relacionadas en el acápite de pruebas del texto de la reforma de la demanda, a las que se les dará el valor probatorio correspondiente.

• **Testimoniales:**

- ✓ Téngase como pruebas de carácter testimonial las relacionadas en el acápite de pruebas de la reforma de la demanda (JOSE DESIDERIO VARGAS CRUZ, HERMES VARGAS SOSA, EFRAIN ROJAS) quienes deberán concurrir a la audiencia virtual. Indicando que se recibirá el testimonio pedido a partir de las 10:00 am, con la advertencia de que no se decretarán más de dos testimonios por cada hecho.

De conformidad con lo previsto en los artículos 212 y 392 del C.G.P., se limita la recepción de testimonios a los antes decretados. En atención a lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., la parte que solicitó los testimonios decretados deberá procurar la comparecencia de los sujetos enunciados para el día de la audiencia programada, dejándose la salvedad que si el extremo interesado lo solicita, la Secretaría del Juzgado librará los citatorios del caso, consignándose la constancia de ello en el expediente. Igualmente, si los testigos son dependientes de otra persona, la Secretaría deberá comunicar al empleador o superior para los efectos del permiso laboral, previo, claro está, solicitud expresa de la parte interesada. En los citatorios, en caso de expedirse, se prevendrá a los testigos y a los empleadores sobre las consecuencias del desacato a la orden judicial.

RAD110014003009-2017-1195-00

NATURALEZA PROCESO: PERTENENCIA

DEMANDANTE: LUIS MARÍA CORTÉS LEÓN

DEMANDADO: CENTRAL NACIONAL DE PROVIVIENDA

• **Inspección Judicial:**

- ✓ Se llevara a cabo la inspección judicial el día y hora antes señalado, al inmueble objeto de las presentes diligencias.

b) DE LA PARTE DEMANDADA:

No contestó la demanda.

c) DE LA CURADORA:

No solicitó pruebas.

OCTAVO: Se advierte que la audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación **LIFESIZE**, para lo cual este Juzgado enviará a los correos electrónicos informados, el correspondiente vínculo, a fin de que se conecten en la fecha y hora señalada en el numeral **SEGUNDO** de esta providencia. Por ende, se requiere a las partes para que presten la colaboración necesaria a fin de lograr el desarrollo de la audiencia de forma virtual.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO

Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 123 del 27 de agosto de 2021

jvr